



RPC-SO-28-No.446-2019

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f), g) n) y r) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del referido Reglamento, preceptúa: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, y por una única vez, si las IES rediseñan sus carreras o programas vigentes, no vigentes y no vigentes habilitados para el registro de títulos sin que los ajustes impliquen cambios sustantivos, excepto a lo referente al criterio de duración, no será necesaria la aprobación por parte del CES. No obstante, las IES actualizarán los proyectos de carreras o programas y los remitirán al CES para su registro. A partir de este proceso, se iniciará un nuevo período de vigencia de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, el Pleno del CES expidió la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas;
- Que, a través de los memorandos CES-CPP-2019-0465-M y CES-COE-2019-0090-M la Presidenta de la Comisión Permanente del Postgrados del CES y la

Presidenta de la Comisión Ocasional de Educación del CES, respectivamente, remitieron para conocimiento y consideración del Pleno la propuesta de reforma a la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Reformar la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas, contenida en la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Reformar el numeral 5.1.2., modificando en su texto lo siguiente:

▪ **“[...] Lugar (es) de ejecución de la carrera/programa:**

- [...]Resolución del CES/CACES para funcionamiento: (La IES deberá señalar su Ley/Resolución de creación en el caso de la sede matriz u otras sedes o extensiones que hayan sido creadas con la misma; o número de Resolución de aprobación de la sede o extensión del CES, o de la Resolución del CACES para su funcionamiento) [...]”.

Por el texto descrito a continuación:

▪ **“[...] Lugar (es) de ejecución de la carrera/programa:**

- [...] Resolución del CES/CACES para funcionamiento y acreditación según corresponda: (La IES deberá señalar su Ley/Resolución de creación en el caso de la sede matriz u otras sedes o extensiones que hayan sido creadas con la misma; o número de Resolución de aprobación de la sede o extensión del CES, o de la Resolución del CACES para su funcionamiento y acreditación según corresponda) [...]”.

2. Reformar el numeral 6.1.1., modificando en su texto lo siguiente:

- “Titulación:”

Por el texto descrito a continuación:

- “Titulación: (La IES observará que la titulación propuesta en el proyecto conste en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos que otorgan las Instituciones de Educación Superior y su anexo)”.



3. Añádase al numeral 6.4 el literal e) con el texto siguiente:

“e) Las modificaciones realizadas en el microcurrículo o la reducción en el valor de los aranceles, matrículas y derechos, en caso de haberlo, no afectará la calidad de la educación en las carreras o programas presentadas para rediseño, en relación con los proyectos previamente aprobados”.

4. Sustitúyase el numeral 6.6, por el texto siguiente:

- “Ingresar a la plataforma y cargar el formato de rediseño ajustado a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico.
- La coordinación competente del CES revisará e incluirá un informe de verificación de que los cambios propuestos son no sustantivos a excepción del tiempo de duración.
- La Comisión competente dará por conocido y elaborará la propuesta de resolución.
- El Pleno del CES emitirá la Resolución a través de la cual actualizará la resolución de aprobación, dispondrá el registro del rediseño y establecerá la vigencia de la carrera o programa; además, solicitará a la SENESCYT, de ser el caso, el cambio de estado de la carrera o programa registrado en el SNIESE a ‘no vigente habilitada para registro de títulos’.
- La vigencia de las carreras o programas se contabilizará desde la fecha en la que el Órgano Colegiado Superior de la IES emitió la resolución de aprobación del rediseño.
- La IES podrá implementar el rediseño de la carrera o programa a partir de la fecha de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.
- El CES, en ejercicio de sus atribuciones, en cualquier momento, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo respectivo de la ejecución de la oferta académica, a fin de verificar que el rediseño se cumpla de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico aprobado mediante Resolución RPC-SO-08-No.111-2019 y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.
- En el caso de determinarse que la IES ha ejecutado el rediseño sin observar las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior, el Pleno del CES podrá disponer el inicio del proceso sancionador correspondiente”.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Anexo de la Resolución RPC-SO-21-No.368-2019, de 12 de junio de 2019.



**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de agosto de 2019, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**